

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Febrero del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

Oficio: HCEO/LXVC/LASC/44/2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
12:54 hrs
07 FEB 2023

Con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIONES XXII, XXII Bis, XXIII, XLIX, LII, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, ARTÍCULO 68 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 124 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 125, ARTÍCULO 126 QUATER FRACCIÓN XII, ARTÍCULO 126 UNVICIES TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 127 TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 176 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 176 Bis TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 177 FRACCIÓN VII, ARTÍCULO 182 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, ARTÍCULO 183 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO 184, ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 187 FRACCIÓN I, Y**

EL ARTÍCULO 189, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 48 FRACCIÓN XII, ARTÍCULO 85 SEGUNDO PÁRRAFO, CAPÍTULO TERCERO ARTÍCULO 97 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 104 FRACCIÓN VI, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
07 FEB 2023
13:05 hrs Jelp


DE OAXACA; ARTÍCULO 103 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Febrero del 2023

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. **LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, Diputado Local por el Distrito XII, e Integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta sexagésima quinta legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted para su análisis, discusión, y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIONES XXII, XXII Bis, XXIII, XLIX, LII, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, ARTÍCULO 68 FRACCIÓN III, 124 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 125, ARTÍCULO 126 QUARTER FRACCIÓN XII, ARTÍCULO 126 UNVICIES TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 127 TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 176 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 176 Bis SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 177 FRACCIÓN VII, ARTÍCULO 182 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, ARTÍCULO 183 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO 184, ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 187 FRACCIÓN I, Y EL ARTÍCULO 189, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 48 FRACCIÓN XII, ARTÍCULO 85 SEGUNDO PÁRRAFO,**

CAPÍTULO TERCERO ARTÍCULO 97 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 104 FRACCIÓN VI, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTÍCULO 103 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que a siete años de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y su equivalente en el Estado, es necesario seguir avanzando en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos con una nueva visión estratégica, que permita maximizar la cobertura e impacto de la fiscalización a nivel local.

Sabedores que uno de los objetivos de este Gobierno es el frontal combate a la corrupción más precisamente, los múltiples tipos de corrupción que existen, con diversos instrumentos jurídicos y administrativos dirigidos a lograr cierto grado de control sobre estas prácticas.

Entendiéndose como tal a la manifestación de "fraude" contra los preceptos de Ley; en términos democráticos, es un ejemplo de "deslealtad" a la voluntad del pueblo soberano; y en términos sociales, priva a los ciudadanos de su derecho a una vida digna¹.

Evidentemente, para hacer frente al fenómeno de corrupción en nuestro país y en nuestro Estado, se crearon órganos descentralizados y órganos autónomos.

¹ https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Compilacion_Etica_www.pdf

En este sentido, los órganos autónomos se establecieron por diferentes niveles normativos, tanto en la Constitución, en la Ley o por Decreto, teniendo diversas formas y denominaciones.

A razón de lo anterior, surge la obligación de parte de los órganos autónomos por fiscalizar el gasto público tanto a nivel Estatal como en el ámbito municipal.

Cabe mencionar que, la fiscalización de los dineros públicos, es inherente al trabajo legislativo que se lleva a cabo en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual se constituye como un poder vigoroso que mira hacia el futuro, honrando en su actuar los principios de la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la perspectiva de género.

En efecto, tanto con la reforma aprobadas en materia de Fiscalización, y las iniciativas que hoy se presentan, sin duda, se fortalece todo el marco jurídico relativo a su ámbito de competencia.

Puesto que, el Congreso del Estado podrá ordenar a la ASFE, que proceda durante el ejercicio fiscal en curso, a requerir información, así como, el que vigile la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de los recursos públicos que hagan las Entidades Fiscalizables.

Sumándose, la facultad de la ASFE, para coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), lo anterior redundará en la fiscalización conjunta de las participaciones Federales.



"2023, año de la Interculturalidad"

LUIS ALBERTO

SOSA CASTILLO

Por lo anterior, se busca que la administración municipal sea transparente y rinda cuentas sobre el ejercicio del gasto público, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos, existiendo un incentivo para el pago de impuestos.

Así, las cosas, el buen gobierno se reconoce por la forma de ejercer el poder público, el cual debe tener rasgos de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, participación de la sociedad civil y Estado de derecho.

Que, en razón de lo anterior, la Iniciativa que se presenta, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen como objetivo, armonizar la Ley de acuerdo a la reforma Constitucional en materia de fiscalización.

Es importante mencionar que las leyes secundarias a que se refiere el párrafo anterior deben estar armonizadas a su ley Suprema, como el caso que nos ocupa, es por ello que la presente iniciativa de Ley atiende, principalmente, los siguientes aspectos:

Cambiar la denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para dar paso a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se busca que la administración municipal sea transparente y rinda cuentas sobre el ejercicio del gasto público, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos, existiendo un incentivo para el pago de impuestos.

Así, las cosas, el buen gobierno se reconoce por la forma de ejercer el poder público, el cual debe tener rasgos de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, participación de la sociedad civil y Estado de derecho.

Es menester de nuestra parte saber que el pasado 29 de noviembre de 2022, las Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y del Partido Unidad Popular de esta LXV Legislatura, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en materia de Fiscalización.

Dicha reforma constitucional, fue aprobada mediante Decreto 746 por la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 15 de diciembre del 2022.

Lo anterior, produjo la extinción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y como consecuencia la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, el pasado 4 de enero del 2023, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena, de esta LXV Legislatura, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada.

Ahora bien, las Iniciativas que aquí se presentan tiene como objetivo principal como se ha dicho armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a la reforma Constitucional en materia de fiscalización.

Ahora bien y para una mayor ilustración y derivado de lo anterior, enseguida se realiza un análisis comparativo entre el texto actual y el texto propuesto en la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- ...</p> <p>XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.</p> <p>Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.</p>	<p>ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- ...</p> <p>XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.</p> <p>Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.</p>



"2023, año de la Interculturalidad"

LUIS ALBERTO

SOSA CASTILLO

<p>XXII Bis.- Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;</p> <p>....</p>	<p>XXII Bis.- Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento y fiscalización;</p> <p>....</p>
<p>XLIX.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>...</p>	<p>XLIX.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>....</p>
<p>LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>...</p>	<p>LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>....</p>
<p>LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.</p>	<p>LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.</p>
<p>LXXXIII.- Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del</p>	<p>LXXXIII.- Remitir a la Auditoría Superior de Fiscalización</p>



"2023, año de la Interculturalidad"

DIPUTADO LOCAL - DISTRITO XII
**LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO**

<p>Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>LXXXIV.- Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;</p> <p>...</p>	<p>del Estado, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>LXXXIV.- Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>III.- Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>III.- Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Sindico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p> <p>En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorias, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.</p>	<p>ARTICULO 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Sindico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p> <p>En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, las auditorias, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.</p>



"2023, año de la Interculturalidad"

DIPUTADO LOCAL - DISTRITO XII
LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO

<p>ARTICULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-...</p> <p>XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-...</p> <p>XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 126 UNVICIES.- Los comités de contraloría social deberán coadyuvar con la Contraloría Municipal, en el desempeño de las funciones que establece el artículo 75 QUATER de esta ley.</p> <p>El Ayuntamiento, a través de las autoridades correspondiente que construyan las obras o realicen las acciones, explicaran a los comités de contraloría social, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus</p>	<p>ARTICULO 126 UNVICIES.- Los comités de contraloría social deberán coadyuvar con la Contraloría Municipal, en el desempeño de las funciones que establece el artículo 75 QUATER de esta ley.</p> <p>El Ayuntamiento, a través de las autoridades correspondiente que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités de contraloría social, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Asimismo, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.</p>



"2023, año de la Interculturalidad"

DIPUTADO LOCAL - DISTRITO XII
LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO

funciones.
<p>ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.</p> <p>Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.</p> <p>El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.</p> <p>Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.</p> <p>El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera:</p>



"2023, año de la Interculturalidad"

LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

<p>I.-...</p> <p>III.- El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.</p>	<p>I.-...</p> <p>III.- El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.</p>
<p>Artículo 176 Bis.- La elección consecutiva parcial o total, de los miembros del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.</p> <p>Quando la elección consecutiva sea del Presidente, Síndico Municipal y algún otro miembro del Ayuntamiento, quien realizará las funciones del Presidente dentro del proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será el Concejal que en prelación corresponda, siempre que este no sea reelecto.</p> <p>Quando la totalidad de los miembros del ayuntamiento sean reelectos, el Presidente Municipal Saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.</p>	<p>Artículo 176 Bis. - La elección consecutiva parcial o total, de los miembros del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.</p> <p>Quando la elección consecutiva sea del Presidente, Síndico Municipal y algún otro miembro del Ayuntamiento, quien realizará las funciones del Presidente dentro del proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será el Concejal que en prelación corresponda, siempre que este no sea reelecto.</p> <p>Quando la totalidad de los miembros del ayuntamiento sean reelectos, el Presidente Municipal Saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente, remitiendo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.</p>
<p>Artículo 177.- Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>VII. Expedientes que contengan observaciones,</p>	<p>Artículo 177.- Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>VII. Expedientes que contengan observaciones,</p>



"2023, año de la Interculturalidad"

**LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO**

<p>recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 182.- El servidor público entrante, tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 169 de este ordenamiento legal.</p> <p>En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones.</p> <p>El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca procederá a promover las responsabilidades que correspondan.</p>	<p>Artículo 182.- El servidor público entrante, tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 169 de este ordenamiento legal.</p> <p>En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, copia certificada de dichas actuaciones.</p> <p>La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado procederá a promover las responsabilidades que correspondan.</p>
<p>Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta</p>	<p>Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta</p>

<p>circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:</p> <p>a)...</p> <p>Una vez recibida esta documentación, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.</p>	<p>circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:</p> <p>a)...</p> <p>Una vez recibida esta documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.</p>
<p>Artículo 184.- Corresponde al Organo de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en (sic) presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:</p> <p>I.- ...</p>	<p>Artículo 184.- Corresponde a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en (sic) presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:</p> <p>I.- ...</p>
<p>Artículo 185.- Para efectos del presente Título, son facultades del Síndico Municipal, las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 185.- Para efectos del presente Título, son facultades del Síndico Municipal, las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; y</p> <p>...</p>



"2023, año de la Interculturalidad"

**LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO**

<p>Artículo 187.- De las autoridades competentes para conocer de las irregularidades que se deriven del proceso de Entrega-Recepción, serán, según corresponda:</p> <p>I. El Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 187.- De las autoridades competentes para conocer de las irregularidades que se deriven del proceso de Entrega-Recepción, serán, según corresponda:</p> <p>I. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 189.- El Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.</p> <p>Derivado de lo anterior, enseguida se realiza un análisis comparativo entre el texto actual y el texto propuesto en la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:</p>	<p>Artículo 189.- El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.</p> <p>Derivado de lo anterior, enseguida se realiza un análisis comparativo entre el texto actual y el texto propuesto en la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:</p>

De ahí, que se plantean las presentes iniciativas, en la forma y términos siguientes:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Título Primero

Principios Generales y Elementos del Municipio.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- ...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- ...

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.

XXII Bis. - Dar cuenta a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, para su conocimiento y fiscalización;

....

XLIX.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**;

...

LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, la información financiera que a continuación se señala:

...

LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.

LXXXIII.- Remitir a la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;

LXXXIV.- Hacer del conocimiento por escrito a la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;

...

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

...

III.- Presentar a la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

...

ARTÍCULO 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Sindico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los

términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.

En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, las auditorias, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

...

ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**;

...

ARTÍCULO 126 UNVICIES. - Los comités de contraloría social deberán coadyuvar con la Contraloría Municipal, en el desempeño de las funciones que establece el artículo 75 QUATER de esta ley.

El Ayuntamiento, a través de las autoridades correspondiente que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités de contraloría social, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, para su conocimiento y fiscalización.

...

Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera:

I.-...

III.- El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

Artículo 176 Bis.- La elección consecutiva parcial o total, de los miembros del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.

Cuando la elección consecutiva sea del Presidente, Síndico Municipal y algún otro miembro del Ayuntamiento, quien realizará las funciones del Presidente dentro del



"2023, año de la Interculturalidad"

DIPUTADO LOCAL - DISTRITO XII
LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO

proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será el Concejal que en prelación corresponda, siempre que este no sea reelecto.

Cuando la totalidad de los miembros del ayuntamiento sean reelectos, el Presidente Municipal Saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente, remitiendo a la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

Artículo 177.- Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

I.- ...

VII. Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado** y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.

...

Artículo 182.- El servidor público entrante, tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos, para lo cual

se procederá conforme a lo establecido en el artículo 169 de este ordenamiento legal.

En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, copia certificada de dichas actuaciones.

La **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

a)...

Una vez recibida esta documentación, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado** deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 184.- Corresponde a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en (sic) presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:

I.- ...

Artículo 185.- Para efectos del presente Título, son facultades del Síndico Municipal, las siguientes:

I.- ...

II.- Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**; y

...

Artículo 187.- De las autoridades competentes para conocer de las irregularidades que se deriven del proceso de Entrega-Recepción, serán, según corresponda:

I. El Congreso del Estado a través la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;

...
Artículo 189.- El Congreso del Estado a través la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

Derivado de lo anterior, enseguida se realiza un análisis comparativo entre el texto actual y el texto propuesto en la presente reforma a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>XII. Dar a conocer al Pleno, el informe trimestral sobre el presupuesto ejercido por el Congreso, remitiendo copia del mismo al Órgano de Control Interno y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con sus anexos respectivos, para los efectos correspondientes;</p>	<p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>XII. Dar a conocer al Pleno, el informe trimestral sobre el presupuesto ejercido por el Congreso, remitiendo copia del mismo al Órgano de Control Interno y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, con sus anexos respectivos, para los efectos correspondientes;</p>

...	...
<p>ARTICULO 85. La Jucopo dispondrá de una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputados que los conformen.</p> <p>El ejercicio de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública del Congreso, para efectos de las facultades legales que competen al Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca. De dicho documento, se remitirá un ejemplar al Órgano Interno de Control del Congreso.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 85. La Jucopo dispondrá de una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputados que los conformen.</p> <p>El ejercicio de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública del Congreso, para efectos de las facultades legales que competen a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado. De dicho documento, se remitirá un ejemplar al Órgano Interno de Control del Congreso.</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 97. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento</p>	<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 97. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y</p>

<p>y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.</p> <p>...</p>	<p>resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- ...</p> <p>VI.- Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia;</p>	<p>ARTICULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- ...</p> <p>VI.- A la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en la materia de su competencia;</p>

Ahora bien, con relación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la misma, actualmente establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO
DEL CONGRESO DEL ESTADO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1....

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

I.- ...

XII. Dar a conocer al Pleno, el informe trimestral sobre el presupuesto ejercido por el Congreso, remitiendo copia del mismo al Órgano de Control Interno y la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, con sus anexos respectivos, para los efectos correspondientes;

...

ARTÍCULO 85. La Jucopo dispondrá de una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputados que los conformen.

El ejercicio de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública del Congreso, para efectos de las facultades legales que competen la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**. De dicho documento, se remitirá un ejemplar al Órgano Interno de Control del Congreso.

...

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

En el desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

...

ARTÍCULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- ...

VI.- La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en la materia de su competencia;

A continuación, se realiza un análisis comparativo entre el texto actual y el texto propuesto en la presente reforma al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
ARTICULO 103.- ... V.- Iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ayuntamientos, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado , de los diputados y de los ciudadanos del Estado; ...	ARTICULO 103.- ... V.- Iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ayuntamientos, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado , de los diputados y de los ciudadanos del Estado; ...

Por último, con relación al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, éste actualmente establece lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

TÍTULO PRIMERO

**DEL CONGRESO DEL ESTADO
 CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 103.- ...

V.- Iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ayuntamientos, la **Auditoria Superior de Fiscalización del Estado**, de los diputados y de los ciudadanos del Estado;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto el en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de Febrero del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO